

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00105**-00
PROCESO: EJECUTIVO COSTAS SEGUIDO DE DIVORCIO
EJECUTANTE: WISTON LÓPEZ PEINADO
EJECUTADO: MARLA PÉREZ CAMELO

Mediante providencia del 17 de mayo del cursante año, esta agencia judicial requirió a la parte actora con el fin de que efectuará la notificación personal a la demandada con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley, concediéndole el término de treinta días para el efecto, so pena de que se declarará el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Dicha providencia se notificó en estado del 18 de mayo del cursante año, por tanto, tuvo hasta el 5 de julio hogaño para cumplir con la carga procesal, pero vencido dicho término la parte actora no allegó constancia de haber cumplido con el requerimiento efectuado.

En ese orden de ideas, en el presente asunto se cumplen con los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en la norma en cita; motivo por el cual, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Condenar en costas al señor Wiston López Peinado, las cuales se liquidarán por secretaría.

Fijar como agencias en derecho la suma de veintidós mil setecientos trece pesos (\$22.713), equivalentes al 5% de la suma determinada, conforme a lo establecido en el literal a. del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16- 10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Archivar el expediente, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93509c1d43d81b5a48526c30c71c676ad79a4bbf4c2f44b649f8d8fa7955fb86**

Documento generado en 18/10/2023 06:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>